

este área, cifrado en 999.265.021 pesetas, de conformidad con el apartado 1 del artículo 33 del Real Decreto 2190/1995, de 28 de diciembre.

La financiación del Ministerio de Fomento se efectuará de acuerdo con las anualidades que se indican a continuación, estando supeditadas a las disponibilidades presupuestarias de cada ejercicio y al desarrollo efectivo de las actuaciones, siendo susceptibles, en su caso, de reajuste a anualidades posteriores.

1996: 60.000.000 de pesetas.
1997: 140.000.000 de pesetas.
1998: 100.000.000 de pesetas.
1999: 99.706.008 pesetas.

Tercera.—La financiación acordada, hasta completar la totalidad del presupuesto para las actuaciones, será aportada por:

1. Al Comunidad Autónoma de Galicia, a través de la Consejería de Política Territorial, Obras Públicas y Vivienda, aportará una ayuda del 20 por 100 de las obras de urbanización y reurbanización efectivamente ejecutadas, en concepto de subvención, con el límite máximo de 54.129.100 pesetas. Esta subvención representa el 5,42 por 100 del coste total de las actuaciones previstas. La subvención se abonará de acuerdo con las anualidades que se indican a continuación, y con cargo a los presupuestos del Instituto Gallego de la Vivienda y Suelo, programa 331A, concepto 762.0, en el marco de sus disponibilidades presupuestarias y con supeditación a la ejecución real de las obras, sin perjuicio, en su caso, de su ajuste a anualidades posteriores.

1996: 16.238.730 pesetas.
1997: 13.532.265 pesetas.
1998: 13.532.265 pesetas.
1999: 10.825.840 pesetas.

2. El Ayuntamiento de Allariz aportará 181.120.152 pesetas, equivalentes, al 18,12 por 100 del coste total de las obras.

3. El 36,46 por 100 restante de la inversión, es decir, 364.309.761 pesetas, será asumido por los vecinos de las viviendas afectadas.

Cuarta.—El abono de la subvención por parte del Ministerio de Fomento se realizará directamente al Ayuntamiento de Allariz, promotor de las actuaciones, pagándose a la firma del acta de inicio de las obras de urbanización.

El resto de la aportación del Ministerio, así como la que corresponde a la Comunidad Autónoma, se pagará fraccionadamente, en la proporción convenida para cada una de las partes, previa certificación, por los servicios competentes de dicha Comunidad, de los gastos realmente producidos.

La aportación del Ministerio de Fomento se efectuará con cargo al presupuesto de gastos del Estado, programa 431A, concepto presupuestario 752.10.

Quinta.—La efectividad del presente Convenio tendrá lugar a partir de la fecha de suscripción del mismo, finalizando a la terminación de las actuaciones, que constituyen su objeto, y, en todo caso, deberán finalizar antes del 31 de diciembre de 1999.

Sexta.—El seguimiento de las actuaciones, que constituye la finalidad del presente Convenio, se realizará por las Comisiones bilaterales que, a tal efecto, se establecen para el control y seguimiento del Plan de Viviendas 1996-1999.

La Junta de Galicia arbitraré un procedimiento de distribución de los recursos que asegure los principios de objetividad, concurrencia y publicidad, garantizando la transparencia de las actuaciones administrativas.

La participación de las distintas Instituciones deberá hacerse constar en cuanta información al público se refiera a las actuaciones objeto del presente Convenio y, en particular, en los carteles exteriores descriptivos de las obras.

Será competencia de la Junta de Galicia la supervisión de los proyectos y la ejecución de las obras.

Séptima.—El presente Convenio se extinguirá por resolución y por conclusión, o cumplimiento del mismo. Serán causas de resolución:

El incumplimiento de algunos de los pactos contenidos en el presente documento.

El mutuo acuerdo de las partes.

Cualesquiera otras que, en su caso, le fueren de aplicación, de acuerdo con la legislación vigente.

El incumplimiento de las actuaciones inversoras previstas en el presente Convenio dará lugar a la devolución de las cantidades aportadas por las respectivas Administraciones.

Octava.—Las actuaciones contempladas por el presente Convenio se encuadran en el marco del Plan de Vivienda 1996-1999, para la citada

Comunidad Autónoma, y a lo establecido en el Real Decreto 2190/1995, de 28 de diciembre, por el que se regula la financiación de actuaciones protegibles en materia de rehabilitación de inmuebles. Asimismo, se estará a lo dispuesto en la normativa específica de la Junta de Galicia, que regula la gestión de las ayudas previstas en el Real Decreto 2190/1995, de 28 de diciembre, para el período 1996-1999.

Las partes acuerdan el sometimiento a la Jurisdicción Contencioso-Administrativa para resolver las incidencias que pudieran producirse en la aplicación del presente Convenio.

Y, en prueba de conformidad con cuanto antecede, los comparecientes lo firman en el lugar y fecha de su encabezamiento indicados.—El Ministro de Fomento, Rafael Arias-Salgado Montalvo.—El Consejero de Política Territorial, Obras Públicas y Vivienda, José Cuiña Crespo.—El Alcalde del Ayuntamiento de Allariz, Anxó Manuel Quintana González.

1381

ORDEN de 13 de enero de 1997 por la que se concede el Sello INCE para yesos, escayolas, sus prefabricados y productos afines a los productos fabricados por «Yesos, Escayolas y Prefabricados, Sociedad Anónima» (YEPSA) en su factoría de Morón de la Frontera (Sevilla).

Los yesos, escayolas y los prefabricados de yeso, fabricados por «Yesos, Escayolas y Prefabricados, Sociedad Anónima» (YEPSA), en su factoría de Morón de la Frontera (Sevilla), tienen concedido el sello INCE, por Orden de 29 de enero de 1996 («Boletín Oficial del Estado» de 21 de febrero). Habiéndose producido variaciones en la fabricación de alguno de los productos y en su correspondiente designación, se ha hecho preciso comprobar que el producto cumple las exigencias técnicas establecidas, -

Este Ministerio, a propuesta de la Dirección General de la Vivienda, la Arquitectura y el Urbanismo, ha tenido a bien disponer:

Artículo único.

Se concede el Sello INCE para yesos, escayolas, sus prefabricados y productos afines, a los productos prefabricados por «Yesos, Escayolas y Prefabricados, Sociedad Anónima» (YEPSA), en su factoría de Morón de la Frontera (Sevilla), con las siguientes denominaciones:

Yeso para la construcción, tipo YG. Marca comercial: «Miura».

Yeso para la construcción, tipo YF. Marca comercial: «Miura».

Escayola para la construcción tipo E-35. Marca comercial: «El Gallo».

Panel prefabricado de yeso de paramento liso para la ejecución de tabiques de dimensiones nominales.

666x500x60 milímetros. Marca comercial: «Tabique FK».

666x500x80 milímetros. Marca comercial: «Tabique FP».

Plancha lisa de escayola para techos continuos de dimensiones nominales:

1.010x600. Marca comercial: «Forjan Andalucía».

Se incluye la denominación de los productos que no han sufrido variaciones por facilitar su localización en posesión del Sello INCE.

Quedando sin efecto la concesión por Orden de 29 de enero de 1996 («Boletín Oficial del Estado» de 21 de febrero), a los productos fabricados por «Yesos, Escayolas y Prefabricados, Sociedad Anónima» (YEPSA), en su factoría de Morón de la Frontera (Sevilla).

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento y efectos.

Madrid, 13 de enero de 1997.—El Subsecretario, Víctor Calvo-Sotelo Ibáñez-Martín.

Ilmos. Sres. Subsecretario del Departamento y Director general de la Vivienda, la Arquitectura y el Urbanismo.

1382

ORDEN de 13 de enero de 1997 por la que se concede el Sello INCE para piezas cerámicas utilizadas en la edificación a los productos tejas cerámicas fabricadas por «Cerámicas del Ter, Sociedad Anónima», en su factoría de La Pobra de Vallbona (Valencia).

Las tejas cerámicas fabricadas por «Cerámicas del Ter, Sociedad Anónima», en su factoría de carretera de Valencia-Ademuz, kilómetro 2, La Pobra de Vallbona (Valencia), tienen concedido el Sello INCE por Orden de 23 de enero de 1996 («Boletín Oficial del Estado» de 8 de febrero).